ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD REAL

D./Dª \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando (en nombre propio/en representación de la persona física/jurídica \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ identificada con el N.I.F. núm. \_\_\_\_\_\_\_\_\_), con domicilio social en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que participa como beneficiario.

DECLARO:

En cumplimiento de las obligaciones de información relativa a la titularidad real del destinatario de los fondos del artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, la veracidad de lo expuesto a continuación:

Datos de titular/res real/es de la entidad:

1. Nombre y apellidos: .
2. Cargo: .
3. DNI: .
4. Fecha de nacimiento: .
5. Nombre y apellidos: .
6. Cargo: .
7. DNI: .
8. Fecha de nacimiento: .
9. Nombre y apellidos: .
10. Cargo: .
11. DNI: .
12. Fecha de nacimiento: .

(Repetir tantas veces como sea necesario)

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

i «Titular real»: la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de:

1. en el caso de las personas jurídicas:
	1. la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad. El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22, apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ( 3 ),
	2. en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso;
2. en el caso de los fideicomisos:
3. el fideicomitente,
4. el fideicomisario o fideicomisarios,
5. el protector, de haberlo,
6. los beneficiarios; o cuando los beneficiarios de la entidad o la estructura jurídicas estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúan principalmente la entidad o la estructura jurídicas,
7. cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios;
8. si se trata de entidades jurídicas como las fundaciones, y de estructuras jurídicas similares a los fideicomisos, estarán incluidas en esta categoría la persona o personas físicas que ejerzan un cargo equivalente o similar a los contemplados en la letra b).